

*Revista Crítica Penal y Poder*

2019, n° 16

Marzo (pp.53-74)

Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos

Universidad de Barcelona



**POR UNA CRIMINOLOGÍA CRÍTICA VERDE DEL SUR  
UN ANÁLISIS SOBRE SELECTIVIDAD PENAL, PUEBLOS INDÍGENAS Y  
DAÑOS AMBIENTALES EN ARGENTINA**

*TOWARDS A CRITICAL GREEN SOUTHERN CRIMINOLOGY  
AN ANALYSIS OF CRIMINAL SELECTIVITY, INDIGENOUS PEOPLES AND GREEN HARMS IN  
ARGENTINA*

**Valeria Vegh Weis**

*Universidad de Buenos Aires*

*Universidad Nacional de Quilmes*

**RESUMEN**

*El presente trabajo tiene como objetivo ofrecer herramientas analíticas críticas (selectividad penal, sobre-criminalización, infra-criminalización) para impulsar el desarrollo de una criminología crítica verde desde y para el sur global. Utilizando a Argentina como un estudio de caso, el artículo desarrolla la noción de “selectividad penal” para exponer el funcionamiento discrecional del sistema de justicia penal. Por un lado, el artículo explora cómo el control penal se utiliza en detrimento de los pueblos indígenas que reclaman por sus derechos, a pesar de que sus protestas no producen daños significativos a bienes o personas, y que incluso están enmarcadas dentro de derechos constitucionales, incluido el derecho a la protesta. Este fenómeno será conceptualizado como “sobre-criminalización”. Por otro lado, el estudio expone cómo el sistema de justicia penal prácticamente no se orienta a atender los daños ecológicos perpetrados por corporaciones o el uso excesivo y/o ilegal de la fuerza contra los pueblos originarios por parte de las agencias de seguridad del Estado, a pesar del daño severo que esos comportamientos producen contra el medio ambiente y la vida e integridad física de las comunidades indígenas. Este proceso será conceptualizado como infra-criminalización. De este modo, a los fines de reflejar el funcionamiento selectivo de los sistemas de justicia penal en el sur global en relación al cuidado de la ecología, el artículo expone el caso*

*argentino y el sobre-dimensionado uso del control penal contra los sectores más vulnerables y su descuido de hechos lesivos para el medio ambiente.*

**Palabras clave:** Daños ambientales, Protesta social, Pueblos indígenas argentinos, Selectividad penal, Infra-criminalización, Sobre-criminalización

## **ABSTRACT**

*The present paper aims to offer critical analytical tools (criminal selectivity, over-criminalization, under-criminalization) in order to push forward the development of a critical green southern criminology. Using Argentina as a case study, the article develops the notion of criminal selectivity to expose the biased functioning of the criminal justice system. On the one hand, the article explores how crime control is being intensively used to the detriment of the indigenous peoples claiming for their rights, despite the fact that their protests are not producing significant social harm and are even framed within constitutional rights. This phenomenon, as the article argues, might be referred to as over-criminalization. On the other hand, the study exposes how the criminal justice system is not used to prosecute neither green harms perpetrated by corporations nor the unlawful use of force against native peoples by law enforcement agencies, in spite of the severe harm that those behaviors produce against the environment and the lives and physical integrity of the communities. This process might be referred to, arguably, as under-criminalization. Overall, the article exposes how the Argentinean criminal justice system is targeting the most vulnerable peoples while failing to provide environmental protections as a case study that reflects the biased functioning of the criminal justice systems in the Global South.*

**Key words:** Green crimes, Social protest, Argentinean indigenous peoples, Criminal selectivity, Under-criminalization, Over-criminalization

## **Introducción**

La explotación contaminante de los recursos naturales ha aumentado exponencialmente en Argentina durante los últimos 20 años. Muchos de los proyectos contaminantes están localizados en tierras indígenas y han sido llevados a cabo por corporaciones sin previa consulta con las comunidades cuyas condiciones de salud y de vida están siendo afectadas. Sin embargo, el sistema de justicia penal no se ha centrado en el daño producido por las corporaciones – las que actúan con el apoyo o la indiferencia de los gobiernos locales y nacionales –, sino en los actos perpetrados por pueblos indígenas en el objeto de proteger sus tierras y recursos naturales.

Este análisis se realizará apoyándose en una perspectiva que podemos llamar "criminología crítica verde del sur". La "criminología verde" propone que "una verdadera criminología ecológica transnacional debe garantizar que los delitos y daños ambientales que afectan a

las tierras de los pueblos del sur global sean puestos en primer plano” (Goyes et al. 2017, 2). Más en particular, una "criminología verde del sur" podría entenderse como "la ciencia que está atenta a las dinámicas y contextos del sur global y que se forma a partir del poder epistemológico de los marginados, empobrecidos y oprimidos" (Goyes 2018: 17 ; ver también, Goyes 2016; Goyes 2017; Brisma et al 2018; Goyes 2018; Goyes 2019) o como “la producción de conocimiento criminológico verde en sintonía con el mundo diferencial (material, simbólico y epistemológico) existente en el sur global, impidiendo así la universalización de las teorías occidentales” (Goyes 2018, 55-56).

Nutriéndose de la “criminología verde del sur” y la “criminología crítica”, este estudio destaca que una "criminología crítica verde del sur" está llamada a entender como indispensable el establecer una conexión entre el daño ambiental, la selectividad de las agencias penales y el contexto socio-económico en el que se producen estos fenómenos teniendo en cuenta las características, necesidades, recursos y conocimientos específicos del sur global. En particular, desde esta perspectiva, se propone utilizar la noción de "selectividad penal" para exponer el funcionamiento discrecional del sistema de justicia penal en relación al tratamiento de danos ambientales en el sur global. La “selectividad penal”, como se desarrollará, se manifiesta a través de dos mecanismos: la sobre- e infra-criminalización. Cuando abordamos específicamente los delitos ecológicos, la selectividad penal expone que, por un lado, el control penal se utilizando intensamente en detrimento de los pueblos indígenas a pesar del hecho de que sus protestas no producen un daño social significativo e incluso están enmarcadas dentro de derechos constitucionales (sobre-criminalización). Por otro lado, la selectividad penal en la temática de delitos ecológicos expone que el sistema de justicia penal no se utiliza para abordar daños ecológicos ni el uso ilegal de la fuerza contra los pueblos originarios por parte de las agencias de seguridad del Estado, a pesar del daño severo que esos comportamientos producen contra los el medio ambiente y las vidas e integridad física de las comunidades (infra-criminalización).

De este modo, este artículo propone que una “criminología crítica verde del sur” nos permite analizar los daños ecológicos y el funcionamiento selectivo de los sistemas de justicia penal del sur global en términos de la clase, raza, etnia, género y edad de víctimas y victimarios en relación a los delitos ecológicos, siempre teniendo en cuenta las características socio-económicas y conocimientos específicos de esta área del globo y, en particular, los efectos de la colonización y la neo-colonización. Más específicamente, una perspectiva crítica de la criminología verde del sur permite exponer cómo la selectividad penal ha estado operando en relación a daños ambientales perpetrados en el sur global desde la época colonial hasta la actualidad.

En sus mecanismos de operación, la selectividad penal puede percibirse a través de la sobre-criminalización sistemática de los actos perpetrados por grupos desfavorecidos (considerados en términos de clase, raza, etnia, género y edad) incluso cuando actúan en defensa de la naturaleza, y a través de la infra-criminalización de actos cometidos por sectores privilegiados de la población (también considerados en términos de clase, raza, etnia, género y edad), incluso cuando producen daños ambientales severos. Dentro de esta perspectiva, este estudio busca, en especial, fomentar la investigación criminológica crítica acerca de los daños ecológicos infra-criminalizados y el accionar sobre-criminalizador del sistema penal en relación a los pueblos indígenas, los "que se encuentran entre las personas

más marginadas social y económicamente a nivel mundial, pero cuya victimización no ha sido expuesta, analizada, entendida y dirigida en la medida en que debería, especialmente dentro de la criminología” (Lynch 2018, 319).

El enfoque metodológico se basa en un análisis cualitativo, propicio para el estudio de situaciones complejas (Rothe y Kauzlarich 2016, 34). A su vez, el análisis crítico del discurso (Fairclough 1989) se utiliza para descubrir las relaciones de poder que subyacen en los discursos de los medios de comunicación y de las autoridades gubernamentales a los fines de confrontar narrativas en conflicto. El artículo incluye insumos de los principales periódicos argentinos (Clarín, Perfil, Página / 12, Infobae y La Nación), medios internacionales (por ejemplo, BBC Mundo, Hispantv Resumen Latinoamericano, Telesur) e informes de las autoridades gubernamentales nacionales, así como de las autoridades internacionales y nacionales, y de ONGs con injerencia local (Amnistía Internacional, Impunity Watch y CELS).

Parte 1 presenta la situación de las poblaciones indígenas en Argentina y el proceso histórico de expropiación de tierras, exterminio, estigmatización y criminalización de sus actos de resistencia. Sección 1.a. expone cómo los colonizadores y los primeros gobiernos argentinos persiguieron la ocupación del territorio indígena a través de su exterminio directo y, más recientemente, a través de su estigmatización e invisibilización. Sección 1.b. presenta la lucha indígena contra las corporaciones multinacionales – las que en muchas ocasiones reciben el apoyo tácito o explícito del Estado – con el objetivo de recuperar sus tierras ancestrales y proteger sus recursos naturales. Sección 1.c. examina el uso actual de las acusaciones terroristas contra miembros de los pueblos indígenas por parte del gobierno y los principales medios de comunicación para legitimar su creciente sobre-criminalización y la defensa de los negocios corporativos. Dentro de este análisis, la sección trata la expansión de las funciones de la Gendarmería para enfrentar a los pueblos indígenas. Parte 2 desarrolla la noción de selectividad penal para analizar cómo el sistema de justicia penal ha estado orientado a la sobre-criminalización de los pueblos indígenas y a la infra-criminalización de las corporaciones y las fuerzas de seguridad. Reflexiones cortas concluyen el artículo.

## **1. Poblaciones indígenas en Argentina: la ocupación de sus tierras y expropiación de sus recursos naturales a través del exterminio, la estigmatización y la sobre-criminalización**

### **1.a. La ocupación del territorio indígena a través del exterminio y la estigmatización**

Renuentes a rendirse a la disciplina capitalista y a renunciar a sus tierras y recursos naturales, los grupos indígenas en Argentina han sufrido exterminio, desplazamiento, estigmatización y sobre-criminalización desde el siglo XV.

La colonización europea inicial de Iberoamérica fue catastrófica para los pueblos originarios del "nuevo mundo" (MPI 2018). De hecho, solo durante los primeros cincuenta años de conquista, la población nativa continental se redujo al 25% de su tamaño anterior a

la conquista (Colombes 1989, 14-15). En el territorio específico que ahora es Argentina, el censo no consideró a la población nativa en forma comprensiva hasta 2001. El primer censo nacional (1869) estimó el número de pueblos indígenas sobre la base de la información proporcionada por los oficiales militares y los colocó dentro de la categoría de “no argentinos” (INDEC 2015, 10). El segundo y tercer censo nacional (1895 y 1914) no empadronaron a las poblaciones indígenas, sino que solo los estimaron (id.). Para 1914, estas estimaciones afirmaban que, de un total de 7.903.662 pueblos argentinos, 18.425 eran indígenas (aproximadamente 0.23%) (id.). El siguiente censo no hizo ninguna referencia a las poblaciones indígenas. Para 1966/1968, el censo nacional incluyó nuevamente a los pueblos indígenas, estimándolos en 165.381 sobre una población total de 22,8 millones de personas (aproximadamente 0.73%) (id.). No fue hasta 2001 que un censo nacional incluyó una medición más exhaustiva de las poblaciones indígenas, sobre la base de la auto-identificación. El censo reveló que 281.959 hogares contaban con una o más personas que se auto-identificaban como indígenas (id.). En la misma lógica, en 2004 y 2005, un censo específico sobre las poblaciones indígenas estableció que 600.329 argentinos/as se reconocían a sí mismos/as como pertenecientes a los pueblos originarios (id.). Finalmente, el último censo nacional (2010) indicó que la población indígena total estaba conformada por 955.032 individuos, lo que representaba el 2,38% de la población nacional total. Estas personas representaban a 31 grupos indígenas diferentes distribuidos a lo largo del país (Atacama, Ava Guaraní, Aymara, Chané, Charrúa, Chorote, Chulupi, Comechingón, Diaguita-Calchaquí, Guaraní, Huarpe, Kolla, Lule, Maimará, Mapuche, Mbyá Guaraní, Mocoví, Mocoví, Omaguaca, Ona, Pampa, Pilagá, Quechua, Rankulche, Sanavirón, Tapiete, Tehuelche, Toba (Qom), Tonocote, Tupí Guaraní, Vilela y Wichí, entre otros) (INDEC 2015, 8).

El encuentro entre los mundos indígena y europeo también expuso puntos de vista opuestos sobre la percepción de la naturaleza. Los últimos percibían los elementos de la naturaleza como "recursos", desconectados entre sí y medidos en términos de eficiencia y productividad. Los pueblos originarios catalogaban los suelos según su productividad; los españoles los diferenciaron conforme su valor mercantil. Siguiendo la misma lógica, los colonizadores distinguieron animales y plantas en "útiles" e "inutilizables" o "peligrosos". A la inversa, los pueblos indígenas, especialmente los andinos, se centraron en tareas productivas que estaban en equilibrio con el medio ambiente (Gudynas 2003, 27).

La independencia argentina en 1810 no modificó la estigmatización ni persecución contra los pueblos indígenas, que continuaron siendo percibidos como obstáculos en el camino hacia el progreso. Los sucesivos gobiernos buscaron su exterminio y poblar el territorio vacante con inmigrantes europeos que traerían la civilización a las nuevas tierras. El Ejército Argentino dirigido por el Coronel Julio A. Roca lideró campañas militares financiadas por 50 corporaciones británicas, incluida la Compañía de Tierras del Sur de Argentina (TASLCo.), a cambio de grandes parcelas de propiedades (Minieri 2006). La noción de “civilización” también incluía una concepción particular de la gestión de la tierra y un intento de reproducir paisajes europeos, totalmente diferentes a los latinoamericanos (Gudynas 2003, 20). Durante los siglos XX y XXI, los gobiernos argentinos no llevaron a cabo campañas militares directas dirigidas al exterminio indígena, sino que emprendieron estrategias de asimilación y exclusión. Incluso hoy en día, la historiografía dominante del

país afirma que la población argentina descende de inmigrantes europeos e invisibiliza los antecedentes indígenas del país (Moyano 2013).

Como resultado de asesinatos, expropiación e invisibilización en nombre de "civilización", la tierra que actualmente es reclamada por los pueblos indígenas es propiedad de o está siendo explotada por corporaciones extranjeras. Un informe del Registro Nacional de Tierras Rurales de 2015 establece que, de un total de 16 millones de hectáreas de tierras rurales, los inversores extranjeros poseen un 6%, el doble del porcentaje exigido por las poblaciones indígenas (Amnistía Internacional 2017). La Compañía Benetton es uno de los mayores terratenientes con 900,000 hectáreas ubicadas en cuatro provincias (Moyano 2013). Frente a estos números, el Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de Naciones Unidas identificó una brecha significativa entre el marco normativo sobre los derechos indígenas y su implementación, ya que la mayoría de las comunidades no poseen documentos legales que respalden la propiedad de sus tierras. Esto sucede, según el Relator de la ONU, "como resultado del despojo histórico de grandes áreas de sus tierras por parte de los ganaderos y por la presencia de corporaciones agrícolas, petroleras y mineras que operan en tierras reclamadas por comunidades indígenas" (ONU 2012).

### **1. b. La lucha indígena contra las corporaciones multinacionales**

La particularidad de la lucha indígena en Argentina durante las últimas dos décadas está vinculada al aumento de la silvicultura y las inversiones extractivas, en particular las relacionadas con la minería y el petróleo, en tierras reclamadas por las comunidades. En números, solo las iniciativas mineras se han expandido de 40 a 800 desde el año 2000 hasta hoy (Amnistía Internacional 2017b). Además, estas inversiones se realizan sin consulta previa y sin el consentimiento informado de las comunidades (ONU 2011).

Como resultado, diferentes pueblos indígenas han estado actuando en defensa de sus tierras ancestrales y resisten emprendimientos que probablemente contaminarán y destruirán los recursos naturales de la zona. Debido a que los pueblos originarios viven en relación muy estrecha con la naturaleza, la destrucción de ésta pone en riesgo la existencia indígena en sí misma (Lynch 2018, 324). Al invocar esta lógica, un indígena argentino, Jeremías Chauque, afirmó: "Nosotros, los pueblos indígenas, no aceptamos el extractivismo. Y moriremos luchando contra las corporaciones mineras, petroleras y transgénicas. Es por eso que nos consideran una amenaza" (Aranda 2017).

En este marco, las luchas entre grupos indígenas y las corporaciones – que, se reitera, gozan generalmente del apoyo explícito o implícito del Estado - se han extendido por todo el territorio argentino (Escolar 2017; CELS 2017). Amnistía Internacional (2017) detectó 225 conflictos de tierras y destacó que en todos los casos hay corporaciones mineras o petroleras del otro lado. La mayoría de los conflictos tienen lugar en las provincias de Salta y Jujuy, donde se encuentran las mayores reservas de litio, cuya explotación está en aumento (id.). Otro claro ejemplo de la relación entre el daño ambiental y los reclamos indígenas tiene lugar en la provincia de Neuquén, donde la fuente de hidrocarburos Loma de la Lata, compuesta por cinco gasoductos principales, está ubicada en el territorio

Mapuche ocupado por las comunidades de Paynemil y Kaxipayiñ. Un informe preparado por la consultora alemana Umweltschutz, especialista en temas ambientales, afirmó que se han identificado “elementos tóxicos”, como aluminio, manganeso, plomo, cadmio, arsénico, níquel y talio, en los cuerpos de los miembros de la comunidad (Seguel 2004). Siguiendo este informe, un tribunal determinó que el gobierno local era responsable de la contaminación del agua y, en 2002, las comunidades buscaron la ayuda de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para garantizar el cumplimiento de la sentencia por parte del gobierno (Scandizzo 2003). En otro caso, en 2011, tras una queja presentada por las comunidades indígenas locales en Loncopué en la misma provincia de Neuquén, un tribunal local anuló un contrato entre el gobierno y una empresa minera china. Para disuadir cualquier futura explotación minera, los pueblos indígenas celebraron un referéndum y, en junio de 2012, más del 80% de la población votó en contra de la minería y Loncopué fue declarado libre de mega-minería (Colectivo Editorial Mapuexpress 2016; Weinstock 2017). A pesar de estos resultados positivos aislados, Verónica Huilipán, representante indígena, aclara que “el problema fundamental para las comunidades es que el gobierno se niega a permitirles ejercer su derecho a controlar y administrar su propio territorio, sus recursos y la biodiversidad existente”. (...). El gobierno argentino no ha asumido adecuadamente su responsabilidad, ya que el conflicto se ha clasificado como un problema entre individuos, lo que impide una comprensión real y efectiva del hecho de que los daños graves causados por la contaminación son una consecuencia de las políticas públicas aplicadas por el gobierno de Neuquén, que ha permitido a las corporaciones venir y extraer” (citado en Scandizzo 2003). En este contexto, una amplia red de comunidades indígenas firmaron un documento conjunto titulado “Benetton, Lewis, Van Ditmar y todos los usurpadores, oligarcas e imperialistas Winkas [blancos] salgan de las minas de Chacaywa Ruca, y saquen las centrales nucleares” (La Vaca 2017). El documento también rechaza las acciones de corporaciones multinacionales que destruyen “los recursos naturales que hemos protegido y cuidado tanto para las generaciones presentes como para las futuras ... no permitiremos la minería, el petróleo, la hidroeléctrica, ni las intervenciones forestales en nuestros territorios realizadas por terratenientes como Benetton, Lewis, Los Amigos, Ginóbili, Yanozzi, Ted Turner, etc., respaldados por las políticas de los diferentes gobiernos” (id.).

### **1. c. Indígenas como terroristas como argumento para apoyar su sobre-criminalización**

Tratando de confrontar y deslegitimar las demandas indígenas, el gobierno y los principales medios de comunicación fomentan la estigmatización de los pueblos indígenas que son descritos como “delincuentes” (La Nación 2017), “anarquistas” (Di Natale 2017) o “personas violentas que no respetan la ley, la patria o la bandera, y asaltan permanentemente a todos” (Spinetta 2017). El Ministro de la provincia de Chubut, Pablo Durán, afirmó que los Mapuches, uno de los grupos indígenas más activos, no luchan por sus derechos ancestrales, sino que solo son delincuentes (Rio Negro 2017). Narrativas dominantes incluso afirman que algunos grupos indígenas “no son originarios de nuestro país, sino de la Araucanía (Chile)” (La Nación 2017), a pesar de que las comunidades

nativas precedieron la creación de las fronteras nacionales y, por tanto, ocuparon los territorios actuales tanto de Chile como de Argentina.

La campaña de estigmatización también ha implicado el uso de acusaciones sobre terrorismo. En particular, autoridades nacionales alegan que los Mapuches pertenecen a una organización terrorista financiada desde el exterior que opera bajo el nombre de "Resistencia Ancestral Mapuche –RAM-" que busca "imponer una república autónoma y Mapuche en el centro de Argentina" (Perfil, 2017), aunque se ha confirmado repetidamente que esto no es cierto (Spinetta 2017; CELS 2018b, 7-8). En la misma línea, un informe del Ministerio de Seguridad Nacional (2016) declaró que los Mapuches "están dispuestos a imponer sus ideas a través de la fuerza" y que cometen "usurpaciones, incendios, destrucción de propiedades, amenazas", acciones que constituyen delitos federales. Las acusaciones también vinculan a los pueblos indígenas con las FARC colombianas, los grupos extremistas kurdos en Turquía y la organización terrorista española ETA (Di Natale 2017). Bajo la misma lógica, un informe conjunto escrito por el Ministerio de Seguridad Nacional y los gobiernos provinciales de Río Negro, Neuquén y Chubut, afirma que el R.A.M. "es un movimiento violento nacionalista étnico que ha estado operando en el territorio argentino durante ocho años (...) Los activistas de la RAM cometen delitos contra la propiedad, la seguridad pública, el orden público y contra las personas. Los diferentes delitos cometidos por la RAM comparten el mismo objetivo político que promueve una lucha insurreccional contra el estado argentino y la propiedad privada. La RAM considera que el estado argentino y sus leyes son ilegítimos" (2017, 5). Además, principales medios de prensa declararon que "la resistencia ancestral defendida [por Mapuches] no es retórica ni discursiva, sino violenta [y que la] R.A.M. se siente facultada para ejercer la fuerza para lograr sus objetivos" (La Nación 2017). Alfredo Astiz, uno de los actores más notorios de la última dictadura civil-militar que involucró la comisión de delitos de lesa humanidad con el pretexto de luchar contra "terroristas", acusó a los Mapuches de ser los nuevos terroristas y aplaudió el papel de la Gendarmería para enfrentarlos (Página/12 2017).

La caracterización de los grupos originarios como terroristas y delincuentes ayudó a legitimar su creciente sobre-criminalización (cfr. ONU 2016). El referido Informe conjunto escrito por el Ministerio de Seguridad Nacional y los gobiernos provinciales de Río Negro, Neuquén y Chubut utiliza el eufemismo "revalorización de la ley penal" para clasificar las reclamaciones territoriales como amenazas contra la seguridad nacional y reconoce que el gobierno realiza tareas de inteligencia dentro de organizaciones indígenas (Amnistía 2017, 20).

En particular, ha habido una expansión en las intervenciones de las agencias policiales cuasi-militares, la Prefectura y la Gendarmería, para enfrentar manifestaciones indígenas, incluso abandonando el acuerdo multi-partidario post-dictadura de evitar que las fuerzas militares intervengan en tareas de seguridad interna. Como lo afirma la declaración realizada por grupos indígenas en todo el país: "Hacemos este reclamo ... con la presencia de Gendarmería en nuestros territorios, con docenas de autoridades Mapuche penalizadas, con desalojos pendientes, y corporaciones mineras y petroleras protegidas por la política extractiva del Estado, la explotación irrazonable y la falta de respeto por los recursos naturales" (La Vaca 2017).

La Gendarmería fue creada dentro del Ministerio de Guerra en 1939 para vigilar las fronteras e intervenir en asuntos internos solo en caso de emergencias políticas (Andersen 2002, 129). En violación de esta división tradicional de tareas, la Gendarmería extendió su jurisdicción a asuntos internos y recibió un presupuesto cada vez mayor durante la última dictadura civil-militar (Hathazy 2016, 79). El primer gobierno democrático abandonó la Doctrina de Seguridad Nacional de la dictadura y aprobó leyes para reimponer distinciones estrictas entre las fuerzas militares y policiales, siendo esta la principal preocupación de la transición democrática (Muzzopappa 2017; Sain; Andersen 2002, 80). Sin embargo, comenzando en la década de 1990, se requirió a la Gendarmería que brinde seguridad a los establecimientos judíos (Hathazy 2013, 36; Nieves y Bonavena 2014), participe en pericias judiciales (Escolar 2017), respalde a la policía en la prevención de delitos comunes (Nieves y Bonavena 2014) y reprima protestas sociales (Escolar 2017, 47).

La intervención más sorprendente de la Gendarmería en relación a la represión de grupos indígenas ocurrió el 1 de agosto de 2017. Como reconoce el informe del CELS, una de las principales organizaciones de derechos humanos en Argentina (2017, 5-6), la Gendarmería comenzó el desalojo de la ruta 40 ocupada por los miembros de la comunidad Mapuche "Pu Lof", quienes protestaban contra el arresto de su líder y activista indígena Facundo Jones Huala. Los Mapuches huyeron y despejaron la ruta. Sin embargo, los gendarmes ingresaron a la comunidad sin orden judicial bajo la justificación de perseguir a personas que lanzaban piedras. Cincuenta y dos tropas entraron en el territorio de la comunidad y permanecieron allí durante cinco horas disparando balas de goma. Santiago Maldonado era un artesano que se encontraba allí apoyando la lucha de los Mapuches. Cuando terminó la violenta operación, Maldonado estaba desaparecido. El CELS solicitó una acción urgente ante el Comité de las Naciones Unidas contra las Desapariciones Forzadas para instar al Estado a tomar las medidas necesarias para encontrar a Maldonado. El 7 de agosto, el Comité otorgó una acción urgente y solicitó al Estado argentino que adoptase una estrategia de búsqueda integral y garantizase la exclusión de la Gendarmería de la investigación. Sin embargo, en lugar de proteger a la familia y a la comunidad de la víctima, el Estado los maltrató (id. 2-3). Ante ello, el Comité de los Estados Unidos también requirió al Estado que adoptase medidas para proteger la vida y la integridad de la familia, de los abogados y de la comunidad Mapuche y garantizar que no fuesen sometidos a violencia u hostigamiento (id. 9). Posteriormente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017) exigió al Estado argentino que adopte todas las medidas necesarias para resolver la situación y el paradero de Maldonado con el objetivo de proteger su derecho a la vida y la integridad personal. Pese a los esfuerzos de la comunidad internacional, la comunidad Mapuche, la sociedad civil y la familia, Maldonado permaneció desaparecido durante unos tres meses. En octubre de 2017, tres días antes de las elecciones nacionales, fue encontrado muerto en el río en la misma zona donde la Gendarmería entró a perseguir a los manifestantes (CELS 2017, 9).

El día anterior a la represión que terminó con la desaparición y muerte de Maldonado, el Jefe de Gabinete del Ministerio de Seguridad Nacional se había reunido con los Ministerios de Seguridad de las Provincias de Chubut y Río Negro y los jefes de policía para "coordinar acciones de defensa" contra posibles ataques del R.A.M., autorizándolos a actuar conforme a los procedimientos de flagrancia, que no requieren una orden judicial previa. En este

marco, el Jefe de Gabinete afirmó que los Mapuches querían "generar caos y desorden y amenazar a la población" y que podrían tener relaciones con grupos kurdos extremistas. (CELS 2017). El poder ejecutivo y la rama judicial provincial sustentaron esta declaración al expresar que la comunidad mapuche de Cushamen pertenecía a la R.A.M. y que sus miembros eran "terroristas". Durante la desaparición de Maldonado, un mensaje filtrado del gobierno mostró que había una orden para referirse a "la R.A.M." en lugar de a los "Mapuches", al hacer declaraciones a la prensa (Escolar 2017, 13). Mientras tanto, el senador de la provincia de Río Negro advirtió públicamente sobre el riesgo de una insurrección y pidió una intervención militar (id.).

Las organizaciones de derechos humanos argumentaron que "esta caracterización exagerada del conflicto [como terrorista] tenía como objetivo justificar respuestas estatales represivas y acciones de inteligencia ilegales" (id. 2017). Silvina Ramírez, una de las principales expertas en derecho indígena en Argentina, observó: "un despliegue de fuerza, de alrededor de 300 efectivos, contra 10 o 15 mapuches" solo puede justificarse refiriéndose a los Mapuches "como si fueran un ejército militarizado operando en las montañas cuando, de hecho, son una comunidad que se agotó al enfrentar el ataque de las fuerzas de seguridad" (Cooperativa La 770 2017). La acusación de terrorismo, entonces, "parece un nombre que justifica cualquier uso de violencia (...) poniendo un manto de sospecha en todas las comunidades Mapuche" (id.). Además, el CELS afirmó que todas las acusaciones infundadas que caracterizan a los pueblos indígenas como terroristas favorecen "el enfoque violento de los conflictos sociales [por parte del Estado]" (2018b, 8). Abordar problemas sociales, como los conflictos por la tierra, como si fuesen problemas de seguridad, es aún más preocupante cuando el Estado asocia ciertos grupos con delitos considerados como amenazas a la seguridad nacional y los ubica, explícita o implícitamente, como enemigos (id. 2017b, 93-4). A pesar del impacto masivo del caso (HispanTV 2017), Maldonado no fue la última persona que murió a causa de la represión de los pueblos indígenas.

El 25 de noviembre de 2017, en Bariloche, un Grupo Especial de la Prefectura entró en las tierras de una comunidad Mapuche, dispararon al menos 114 veces con armas de fuego y terminaron matando a un joven Mapuche, Rafael Nahuel por la espalda (Soriano 2018). Los principales medios de comunicación (Perfil 2017b), el Gobernador de la Provincia de Río Negro (Clarín 2017), un senador de esa provincia (La Izquierda Diario 2017) y la Vicepresidenta del país, Gabriela Michetti (La Nación 2017b) alegaron falsamente que Nahuel era un miembro de la R.A.M. Aunque la evidencia mostró que el joven estaba desarmado, la Vicepresidenta declaró que "lo que tenemos que decir aquí, y tenemos que ser muy serios, es que el beneficio de la duda siempre tiene que beneficiar a la fuerza de seguridad que ejerce el monopolio de la violencia del Estado" (La Nación 2017b). Los medios de comunicación se refirieron a la situación como un "enfrentamiento" (Andrade 2018) que no solo sugiere que las dos partes estaban igualmente armadas, sino que también es una noción con fuertes connotaciones políticas, ya que fue utilizada por los medios y los militares durante la última dictadura para justificar asesinatos y desapariciones.

La expansión de fuerzas militarizadas en asuntos internos no se detuvo a pesar del uso excesivo (e incluso ilegal) de la fuerza durante sus intervenciones. El 23 de julio, el

gobierno argentino emitió el decreto presidencial 683/2018 ampliando el alcance de las intervenciones militares para colaborar con estrategias de seguridad global. El documento dice: "El Ejército enmarcará la planificación y el empleo de las siguientes operaciones: operación en defensa del interés vital de la nación; operaciones decididas por las Naciones Unidas u otras organizaciones internacionales; operaciones en apoyo de la comunidad nacional e internacional...". El gobierno nacional especificó que, entre las nuevas responsabilidades, el Ejército estará a cargo de brindar seguridad a "objetos estratégicos definidos por el Ejecutivo, como una represa o un oleoducto" (Clarín 2018b). No hace falta clarificar que esos tipos de objetos estratégicos generalmente se ubican en tierras que involucran recursos naturales como lagos y minas claves para la preservación del medio y ambiente, a la vez que reclamados por las poblaciones indígenas.

## **2. Selectividad penal: sobre-criminalización de los pueblos indígenas e infra-criminalización de la Gendarmería**

Tomando en cuenta el enfoque de la teoría del etiquetamiento (ver, entre otros/as, Becker 1966) y la criminología crítica (ver, entre otros/as, Taylor, Walton y Young 1973; Baratta 1986, 133-134), las nociones de selectividad penal, criminalización primaria y criminalización secundaria se han utilizado ampliamente en Latinoamérica (ver, por ejemplo, Zaffaroni et al 2000, 8). Sin embargo, aún no se cuenta con definiciones concretas de estos fenómenos, ni existe una clarificación sobre los vínculos entre estas nociones, su dimensión histórica y sobre cómo operan concretamente. Así, en trabajos anteriores (2017 y 2017b), propuse un modelo de estudio sobre el desarrollo histórico de la selectividad penal desde el siglo XV hasta hoy, sistematizando que ésta funciona en dos niveles: "criminalización primaria" (tratamiento desigual en la letra de la ley) y "criminalización secundaria" (discrecionalidad en el accionar de las fuerzas de seguridad, en la acción de los tribunales y a nivel penitenciario y post-penitenciario). La discrecionalidad en el accionar de las fuerzas de seguridad es el aspecto clave del proceso de criminalización secundaria, ya que la mayoría de los casos involucran la intervención de la policía u otras agencias, pero no llegan a los tribunales o son desestimados.

En términos de definiciones, "criminalización primaria" se refiere al proceso por medio del cual sólo ciertos comportamientos son legislados en forma más o menos enfática en relación al status socio-económico, género, raza, etnia y religión de las personas que los cometen más habitualmente y de sus víctimas más comunes, en lugar de en relación al daño social que esos hechos involucran. De este modo, este primer filtro expone cómo solo ciertos tipos de acciones se legislan penalmente en los códigos penales o leyes especiales existentes. Es así que, aunque la mayoría de las leyes aparecen como formalmente neutrales, se dirigen desproporcionadamente a comportamientos asociados con los sectores más vulnerables. Este fenómeno se ejemplifica claramente en la ley 100 a 1 en los Estados Unidos, que castiga los delitos relacionados con el crack (ampliamente consumido por los Afro-americanos) 100 veces más severamente que los relacionados con la cocaína (más generalmente consumida por la población blanca), aunque no hay diferencia en la nocividad de estos delitos (Tonry 2012, 53). En general, el resultado del proceso de

criminalización primaria es el trato desigual, a nivel legislativo, de diferentes comportamientos socialmente negativos, en lo que pueden denominarse “desigualdad ante la ley”.

Dentro de la "criminalización secundaria", nos enfrentamos al hecho de que sería imposible para la policía, los jueces, funcionarios penitenciarios, patronatos de liberados y demás agencias vinculadas al control penal hacer cumplir la ley cada vez que se comete un delito o se infringe una pauta judicial y que, por lo tanto, actúan de manera discrecional, bajo un proceso sesgado, que responde particularmente a las características socio-económica del infractor y la víctima del hecho. Por lo tanto, la 'criminalización secundaria' consiste en un proceso de filtro secundario que es responsable de seleccionar cuáles, de los ya limitados comportamientos establecidos como penales en la ley, se van a perseguir efectivamente.

La "criminalización secundaria" opera en tres niveles diferentes. El primero involucra la actividad discrecional de la policía federal, estatal y local, y las diversas fuerzas de seguridad (incluida la prefectura, gendarmería, y grupos especiales). Este nivel se ha conceptualizado, en inglés, como “creación de perfiles raciales” (racial profiling). Sin embargo, esta nomenclatura padece algunos problemas en tanto se reduce a la cuestión racial y excluye otras características que permean el proceso selectivo en la actuación de los agentes de seguridad en términos de clase, género, religión, etnicidad y edad de las personas seleccionadas. Además, la noción de “racial profiling” no deja en claro que la discrecionalidad no es solo propia de la policía sino así también de todas las fuerzas de seguridad (en nuestro caso expuesto en relación a Gendarmería). Finalmente, ni siquiera existe un acuerdo en la doctrina en cuanto a la definición del concepto de “racial profiling” (ver, por ejemplo, Ramírez y otros 2000; Sollund 2006, 265; Walker et al 2012, 156). Por lo tanto, este primer nivel dentro de la criminalización secundaria puede ser mejor anunciado como “selectividad en las agencias de seguridad” ya que así se describe plenamente cómo el trabajo de las distintas agencias de seguridad está atravesado, explícita o implícitamente, por criterios de selectividad en términos de clase, género, raza, etnia, religión y edad.

La segunda etapa de la "criminalización secundaria" involucra la actividad del sistema judicial. Aquí, la expresión más usada en el mundo anglosajón es la de “discreción fiscal” (prosecutorial discretion) (por ejemplo, Walker et al 2012, 218; Davis 2007; U.S. Chamber Institute for Legal Reform 2016). Sin embargo, dicha noción no aborda el número integral de actores que contribuyen al accionar selectivo del poder judicial (fiscales/as pero también jueces/zas, miembros de los jurados y defensores/as). Por lo tanto, podría ser preferible referirse a esta segunda etapa como “selectividad en los tribunales”. Esta noción describe cómo el trabajo de fiscales/as, jueces/zas, miembros de los jurados y defensores/as también está plagado de una selectividad explícita e implícita, particularmente basada en la clase, el género, la etnia, la raza y la edad de la persona acusada y de la víctima, y cómo esta selectividad opera a lo largo de la instancia judicial (desde las primeras medidas hasta la sentencia).

El tercer nivel de la "criminalización secundaria" refiere a la desigualdad en la administración del castigo. Este aspecto se ha denominado, nuevamente en el mundo jurídico anglosajón, como “prejuicio racial” (racial prejudice) (Anwar y Fang 2015) o

“discriminación racial en libertad condicional” (racial discrimination in parole) (Dalhousie 2011) o “disparidades raciales entre presos” (racial disparities among prisoners) (Schlanger 2013), entre otras nociones similares que se refieren al sesgo selectivo en términos raciales en la administración de castigo. En el objeto de ampliar este concepto para evidenciar la discrecionalidad en términos raciales, pero también de clase, género, edad y etnia, y a nivel de juntas correccionales, servicio penitenciario, patronato de liberados y demás agentes, se propone la noción de “selectividad en la administración del castigo”.

A su vez, la "criminalización primaria" y la "criminalización secundaria", se propone, están atravesadas por otras dos categorías que explican cómo la selectividad penal opera pragmáticamente en cada una de esas instancias; es decir, qué casos se seleccionan para ser (más o menos) penalizados. Entonces, la sobre-criminalización se refiere al tratamiento excesivo, tanto en los niveles de criminalización primaria como secundaria, de aquellos actos perpetrados por individuos que se encuentran en una posición vulnerable debido a su clase, género, etnia, edad, raza o religión. La infra-criminalización se refiere a la ausencia o minimización del tratamiento punitivo, en los niveles primario y secundario, de actos perpetrados por individuos que ocupan una posición socialmente ventajosa en relación con su clase, género, raza, edad, etnia o religión. En ambos casos, la posición socio-económica de la víctima es también clave en el proceso selectivo.

Basándonos en este marco y particularmente en el nivel de 'criminalización secundaria', es posible identificar que los delitos ecológicos perpetrados por corporaciones y las acciones sesgadas, violentas y a menudo ilegales realizadas por miembros de Gendarmería y Prefectura contra los pueblos indígenas argentinos han sido en gran parte objetos de infra-criminalización secundaria. A la vez, los miembros de los pueblos indígenas son sobre-criminalizados secundariamente cuando ejercen su derecho constitucional a la protesta en contra de la ocupación de sus tierras ancestrales. Esto significa que, por un lado, las acciones severas y dañinas cometidas por miembros de corporaciones y la Gendarmería o Prefectura, incluidos asesinatos y contaminación irreversible, no dan generalmente lugar a un proceso penal o son desestimadas a nivel de los tribunales. Por otro lado, los pueblos originarios han sido ampliamente sobre-criminalizados, a pesar de que sus acciones no implican, generalmente, daños graves a la propiedad, o la integridad física o la vida de otras personas. Veámoslo en detalle.

## **2.a. Sobre-criminalización secundaria de los pueblos indígenas**

Cuando se analiza la sobre-criminalización secundaria de los pueblos indígenas, se evidencia que, generalmente, éstos son abordados por las fuerzas de seguridad del Estado (selectividad en las agencias de seguridad) pero los casos son posteriormente desestimados en los tribunales, incluso después de largos períodos de detención preventiva. Ello evidencia que la sobre-criminalización opera en todos los niveles y que no es necesario de una condena a nivel judicial para ser objeto del control penal.

Para ejemplificar, uno de los casos más destacados expone cómo el líder de la comunidad Potae Napocna Navogoh, Félix Díaz, y otros veintitrés miembros Qom fueron detenidos en prisión preventiva acusados de ocupación de tierras (Amnistía Internacional 2012, 12) a

pesar de que los casos fueron posteriormente desestimados a nivel judicial por falta de pruebas (2013, 44). En la misma línea, el representante Mapuche, Relmu Ñamku, fue acusado de intento de asesinato bajo la ley antiterrorista por parte de la compañía petrolera Apache porque un policía resultó herido mientras los miembros de la comunidad lanzaban piedras para resistir el avance de la maquinaria que pasaba por sus casas en 2012. La comunidad afirmó que esos territorios eran sus tierras ancestrales y que la contaminación producirá malformaciones en los bebés y afectaría la salud de la población (Polischuk, 2015). Una vez más, el discurso contra el terrorismo fue suficiente para fomentar la intervención policial y someter a Ñamku al control penal (“selectividad en las agencias de seguridad”) pero, más tarde, a nivel judicial, los cargos fueron rechazados por falta de pruebas (Amya, 2015). Otros ejemplos de la sobre-criminalización secundaria de los pueblos indígenas a nivel de las agencias de seguridad incluyen el arresto de 80 miembros de la comunidad de Nam Qom, incluidos ancianos y niños/as, por la policía de la provincia de Formosa en 2002 (CELS 2016). Además, es posible referirse al desalojo violento y al arresto de uno de los miembros de la comunidad de Indios Quilmes en 2011 (Renace Argentina 2011). Bajo la misma lógica, uno de los jefes de la comunidad Wichi en la provincia de Formosa, Agustín Santillán, sufrió detención de seis meses por protestar a pesar de que finalmente fue liberado por falta de pruebas (Página/12 2017).

Efectivamente, la “selectividad en las agencias de seguridad” parece servir particularmente cuando los tribunales no poseen suficiente evidencia para sustentar la acusación a nivel judicial. Ejemplificando, el líder Mapuche Facundo Jones Huala permaneció bajo custodia policial durante casi un año hasta que un juez reconoció que el arresto violaba derechos constitucionales y que no había evidencia que apoyara los cargos en su contra por violación a la propiedad privada y posesión de armas de fuego (Mapuexpress 2018). En este caso, la decisión judicial no mermó la acusación pública, sino que el Gobernador de la provincia expresó, en conferencia de prensa, que el juez debería ser destituido: "No queremos que los jueces federales actúen en connivencia con los delincuentes" (Amnistía Internacional, 2017b). El Gobernador también atribuyó a las comunidades Mapuches el quemar lugares sin proporcionar ninguna evidencia o presentar una denuncia formal, a la vez que llamó a "las personas a reaccionar y no permitir, incluso si se trata de un juez, que este tipo de acciones tengan lugar" (id.). Amnistía Internacional respondió diciendo que "estas declaraciones violan la división de poderes, dañan la dignidad y los derechos de las poblaciones nativas argentinas y encubren las actividades ilegales de los agentes policiales" (id.). Mientras tanto, Jones Huala aún está detenido por una solicitud de extradición de Chile otorgada a principios de marzo de 2018.

En la misma línea de acusaciones y detenciones preventivas sin evidencia suficiente, quince personas de la comunidad Mapuche, incluido un niño, fueron arrestadas durante una manifestación que siguió a la confirmación de la extradición de Jones Huala (id.). En otro ejemplo, Milagro Sala, dirigente de la organización social Tupac Amaru, y conocida por sus continuas denuncias acerca de la corrupción y el racismo en las agencias del Estado, ha estado detenida por más de dos años a pesar de que el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Detención Arbitraria (García 2016) y la Comisión Inter-Americana de Derechos Humanos (2017b) exigieron su liberación.

## **2.b. Infra-criminalización secundaria de las corporaciones y la Gendarmería**

Con respecto a los daños ecológicos cometidos por corporaciones y su infra-criminalización secundaria, hay casos aislados que han llegado a los tribunales como resultado del esfuerzo de ONGs y comunidades afectadas. Desde el año 2000 al 2008, se registraron, a nivel nacional, 1254 casos penales por delitos ambientales, aunque solo 5 terminaron en condena (Aranda 2008). La falta de voluntad política para avanzar en estos casos se hace evidente en el hecho de que solo el 9.38% de casos registrados entre 2010 y 2016 tienen al gobierno como parte querellante (CFCP 2016). Un caso ejemplificativo es el de la compañía minera la Alumbrera: el proceso comenzó hace 16 años como resultado de los esfuerzos de la ONG Pro-Eco y solo el año pasado hubo escasos avances cuando el CEO fue procesado sin detención preventiva por cargos de contaminación de un río con metales pesados (López 2016). Lo que es más, esta medida judicial tuvo lugar justo después de que la corporación decidiera cerrar sus negocios en Argentina porque los recursos naturales están casi agotados (Origlia 2016). Antonio Gustavo Gómez, el fiscal que impulsó el caso, afirmó que los procesos de auditoría son insuficientes y que el gobierno local emite instrucciones administrativas que son inadecuadas para disuadir la contaminación (id.). Agregó que la industria minera, las fábricas de papel y la industria de la soja producen altos niveles de contaminación y que casi no hay condenas por impunidad estructural (Aranda 2008). Además, Gómez explicó que el sistema penal es el único factor disuasivo posible ya que, en el terreno civil, las empresas “prefieren pagar multas y seguir contaminando” (Lynch y Stretesky 2014). Ejemplificando, en el primer caso por contaminación en el país, el Gobierno de la provincia de San Juan impuso una multa de un millón de pesos argentinos a la empresa minera Barrick Gold y ésta ni siquiera apeló la sentencia” (Durán 2016).

En relación con la infra-criminalización secundaria en vinculación a la Gendarmería, ningún miembro de esta fuerza fue castigado a pesar de las conductas lesivas – e incluso ilegales - cometidas. Así, no hubo consecuencias penales por las ilegalidades cometidas durante la operación que terminó con la desaparición de Santiago Maldonado, incluido el ingreso sin orden judicial pese a que no había una situación de flagrancia, el lanzamiento de piedras a los manifestantes o cómo prendieron fuego las pertenencias de la comunidad (CELS 2017). A ello se agrega que el único miembro de la Gendarmería que aún está bajo investigación fue promovido por el Ministro de Seguridad Nacional (Clarín 2018). En otro ejemplo, Javier Chocobar, de la comunidad Diaguita, fue asesinado por disparos de la policía, pero no se encontró a ningún responsable (Giarracca 2009). Del mismo modo, ninguno de los oficiales involucrados en la represión de la comunidad de Potae Napocna Navogoh en 2010 fue procesado a pesar de que varios testigos confirmaron que hubo violencia policial (Amnistía Internacional, 2012, 12).

Continuando con otros casos, en mayo de 2016, la Gendarmería y el Grupo de Operaciones Especiales de la Provincia de Chubut allanaron el territorio de comunidades Mapuches con autos no identificados y agentes encapuchados, pero nadie fue acusado penalmente por ello (CELS 2017), reafirmando la extendida infra-criminalización del accionar de las fuerzas de seguridad. En otro ejemplo, durante la manifestación que siguió a la decisión judicial de

conceder la extradición de Jones Huala en marzo de 2018, la policía utilizó balas, gases y balas de goma, pese a que había niños y ancianos (de Los Santos 2018), pero no se presentaron cargos contra los agentes involucrados (Amnistía Internacional, 2017b).

Continuando en la misma lógica, un caso clave ocurrió en enero de 2017, a raíz de una orden judicial de desalojar un paso turístico ocupado por miembros de la comunidad Mapuche de Cushamen en Chubut. El procedimiento de desalojo involucró a más de doscientos miembros de Gendarmería y de la policía provincial para enfrentar a un reducido grupo de manifestantes. Las fuerzas de seguridad cerraron todos los accesos a las tierras indígenas, golpearon a mujeres y niños, destruyeron casas, robaron animales y arrestaron a diez personas sin orden judicial (Amnistía Internacional 2017, 21). La Gendarmería utilizó balas de goma y plomo, carros sin identificación y personal encapuchado, lo que resultó en varios miembros de la comunidad Mapuche heridos (CELS 2018, 25). Una vez más, nadie fue castigado a pesar del daño físico que involucraron estas acciones.

Otros casos incluyen la filtración ilegal de información sobre periodistas y miembros de pueblos indígenas en Chubut en 2015. Debido a que el agente que realizó la actividad de inteligencia aceptó su responsabilidad, enfrenta cargos (CELS 2018, 83). Sin embargo, la infra-criminalización secundaria persiste ya que el agente expresó que filtró información solo y sin ningún orden superior, lo que, incluso si fuera verdad, demuestra que sus superiores jerárquicos deben asumir responsabilidad por falta de controles internos suficientes, al igual que el Poder Judicial que utilizó el material recolectado sin cuestionar la fuente.

La infra-criminalización secundaria del accionar de las fuerzas de seguridad en detrimento de los pueblos indígenas es tal que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas (2017) expresó en su informe que "lamenta la falta de investigación y sanción de los violentos actos cometidos por la policía militarizada y terceros contra defensores de derechos humanos y miembros de las poblaciones indígenas, así como la falta de medidas para prevenir estos actos violentos".

Es importante destacar que si bien hay una extensa infra-criminalización, las acciones lesivas perpetradas por la Gendarmería sí tuvieron un impacto en la legitimidad de la fuerza. En particular, el caso Maldonado influyó en la percepción pública de este cuerpo. Luego de su desaparición, hubo manifestaciones masivas en todo el país contra el uso excesivo de la fuerza en las que los asistentes cantaban: "Yo sabía, yo sabía que a Santiago lo mató Gendarmería, asesina!" (HispanTV 2017), mientras que el sitio web de la fuerza fue hackeado con un mensaje que exigía "Aparición con vida de Santiago Maldonado" (Perfil 2017c). Como observa Escolar (2018), el caso Maldonado rompió la estrategia del gobierno de instalar a Gendarmería como garante de la gobernabilidad armada al exponerla como una fuerza represiva, incluso con violaciones flagrantes a la ley.

### **3. Algunas reflexiones**

La criminología verde está en expansión y arrojando luz sobre la extensión de los comportamientos lesivos para el medio ambiente que afectan especialmente a los sectores más vulnerables de la población a nivel global y que no suelen ser objeto de control penal pese a su lesividad. Más investigación es necesaria, empero, acerca de las particularidades de la criminología verde en relación al sur global en general y en relación con las comunidades indígenas de este territorio en particular.

Este artículo busca entonces apoyar este esfuerzo, desarrollando el concepto de selectividad penal para exponer, a nivel del análisis teórico, el uso discrecional del control penal en relación a daños al medio ambiente, derechos indígenas y protesta social en la Argentina. La convicción subyacente en este artículo es que expandir el uso de la criminología crítica verde del sur para analizar el uso selectivo del sistema de justicia penal podría ayudarnos a esclarecer los vínculos entre los intereses corporativos en las tierras de los pueblos originarios, el papel del Estado en la protección de esos intereses y los derechos de la población indígena que se encuentran vulnerados a merced de un sistema de justicia penal discrecional. En este sentido, es particularmente relevante desafiar, a través de la investigación independiente, narrativas distorsivas orientadas a estigmatizar a las comunidades indígenas y ambientalistas que son diseminadas en los medios de comunicación dominantes y en los discursos gubernamentales.

En la convicción de que sólo la praxis puede conducir a resultados transformadores, la clarificación teórica debe complementarse con acciones en el campo. Especialmente sensible es atender que aquellas acciones sean conducidas directamente por aquellos y aquellas que se encuentran directamente afectados/as por los daños ocasionados al medio ambiente, en alianza con actores afines y con la sociedad civil. La relevancia del amplio apoyo de la población general y de organismos de la sociedad civil a las víctimas directas ha sido expuesta en las manifestaciones provocadas por la desaparición de Santiago Maldonado (Telesur 2018).

Asimismo, es esencial seguir apelando a organismos internacionales, teniendo en cuenta que no son un conglomerado monolítico, sino que ofrecen oportunidades parciales para avanzar en la defensa de los derechos humanos. Como se evidenció, Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ejercieron presión al Estado argentino para liberar a Milagro Sala y encontrar a Santiago Maldonado.

Finalmente resulta deseable abrir canales de diálogo entre los miembros de las fuerzas de seguridad que actúan directamente en el territorio y las comunidades indígenas para reducir los niveles de confrontación y violencia, especialmente teniendo en cuenta que, como reconocen algunos miembros de la Gendarmería, “a veces no sabemos si deberíamos estar del otro lado” (Escolar 2017, 92). Esto significa que un aspecto clave de la supresión de los conflictos sociales tiene que ver con individuos de minorías étnicas pobres reprimiendo a sus pares. Como aclaró otro miembro con un alto cargo en la fuerza: “[los miembros de bajo rango de la Gendarmería y los que deben ser reprimidos] tienen el mismo nivel socio-económico, provienen de los mismos lugares, tienen los mismos problemas” (id.).

En fin, la selectividad que culmina en la esfera penal, a través de la sobre-criminalización de los sectores más vulnerables y con la infra-criminalización de las corporaciones y las agencias de seguridad del Estado, opera como el último mojón de una selectividad que comenzó mucho antes, a nivel de distribución de la riqueza, de oportunidades profesionales

y de reconocimiento identitario. Evidenciar la selectividad penal develando la falacia de la igualdad ante la ley puede ser un primer intento para desandar las desigualdades estructurales más profundas.

## BIBLIOGRAFÍA

Amnesty International (2012), Transformar dolor en esperanza. Defensores y defensoras de derechos humanos en América

Amnesty International (2017), Hay mas de 200 conflictos con comunidades aborigenes en el pais, La Nacion, Sep. 17

Amnesty International (2017b), Argentina: Políticas regresivas en derechos humanos

Andersen, M. (2002), La policía, Buenos Aires, Sudamericana

Andrade, C. (2018), Jones Huala y Rafael Nahuel, los dos casos que atraviesan las protestas del Sur, Clarin, Jul. 17

Anwar S. and Fang H (2015), Testing for Racial Prejudice in the Parole Board Release Process: Theory and Evidence, «Journal of Legal Studies», 44, 16, Jan.

Aranda, D. (2008), El fiscal que denuncia a La Alumbreira, Pagina/12, Dec. 1

Aranda, D. (2017) Argentina. Qué hay detrás de la campaña antimapuche: extractivismo, medios y un genocidio que no termina, Resumen Latinoamericano, Aug. 10

Becker, H. (1966) Outsiders: Studies in the Sociology of Deviance, New York, The Free Press

Brisman, A., South, N., and Walters, R. (2018). Climate Apartheid and Environmental Refugees. In K. Carrington, R. Hogg, J. Scott, & M. Sozzo (Eds.), *The Palgrave Handbook of Criminology and the Global South*, Cham: Springer International Publishing pp. 301-321.

CELS (2016), Brutal operativo policial y torturas contra la comunidad nam qom de formosa: audiencia ante la CIDH, Nov. 30

CELS (2017), Diez preguntas y respuestas sobre el caso Santiago Maldonado, Nov.

CELS (2018), El derecho a la protesta social en la argentina

CELS (2018b), Argentina: El derecho a la protesta en riesgo, Mar. 1

Chillier G. (2011), Interview. Ley antiterrorista k-gafi: obediencia debida, «Las rosas de azul», Dic. 22

CFCP (2016) Delitos contra el medio ambiente. Informe estadístico sobre causas tramitadas y resueltas por la Camara Federal de Casacion Penal en el periodo 2010-2016, Jun. 22

- Clarín (2017), La muerte de Rafael Nahuel: el gobernador Weretilneck sembró dudas sobre la escena que encontró el juez en el predio mapuche, Dic. 9
- Clarín (2018), Ascenden a Emmanuel Echazú, el gendarme imputado en el caso Santiago Maldonado, Jan. 3
- Colectivo Editorial Mapuexpress (2016) Resistencias mapuche al extractivismo, Santiago de Chile: Quimantú
- Colombres, A. (1989) *A los 500 años del choque de dos mundos*. Bs. As.: Ediciones del Sol, Serie Antropológica, 1991. [SEP]
- Committee for the Elimination of Racial Discrimination (2017), Argentina, GE.17-00416 (S), Jan. 14
- Cooperativa La 770 (2017), Silvina Ramírez: “Las reivindicaciones indígenas se dan a lo largo y ancho del país”, Nov. 27
- Dalhousie S. (2011), Assessing Racial Discrimination in Parole Release, «U. Nicolas Sahuguet Hec Montréal, Cepr and Cirpee», Nov. 19
- Davis A. (2007) *Arbitrary Justice: The Power of the American Prosecutor*, Oxford, Oxford University Press
- De los Santos G. (2018), Día de furia por el fallo que extraditó a Chile a Jones Huala, «La Nación», Mar. 6
- Di Natale, M. (2017) Violencia, anarquía y apoyo externo: el perfil de dos grupos mapuches que tienen en vilo a Chile y la Argentina, Infobae, Aug. 8
- Duran, A. (2016), Gustavo Gomez: ‘Las empresas prefieren pagar multas y seguir contaminando’, Rio Negro, Oct. 13
- Escolar D. (2017), Gendarmería. Los límites de la obediencia, Buenos Aires: Sb
- Escolar D. (2017b), Mandá a la Gendarmería, «Anfibia»
- Fairclough N (1989). *Language and Power*, London, Longman
- García, C. (2016), The UN Calls for the Release of Activist Milagro Sala, Impunity Watch, Nov. 8
- Giarracca N. (2009), El asesinato de Javier Chocobar, «Página/12», Oct. 20
- Goyes, D., Mol, H., Brisman, A. and South, N. (eds) (2017), *Environmental Crime in Latin America: The Theft of Nature and the Poisoning of the Land*, Palgrave: London
- Goyes, D. R. (2016). Green Activist Criminology and the Epistemologies of the South. *Critical Criminology*, 24(4), 503-518.
- Goyes, D. R. (2018). Green Criminology as Decolonial Tool: A Stereoscope of Environmental Harm. In K. Carrington, R. Hogg, J. Scott, & M. Sozzo (Eds.), *The Palgrave Handbook of Criminology and the Global South* UK: Palgrave, pp. 323-346.

- Goyes, D. R. (2018). Biopiracy from a green criminological perspective. University of Oslo, Oslo.
- Goyes, D. R. (2019). A Green Southern Criminology. Science against ecological discrimination. Bingley: Emerald.
- Goyes, D. R. and South, N. (2017). 'Green Criminology before Green Criminology': Amnesia and Absences. *Critical Criminology*, 25(2), 165-181.
- Gudynas E. (2003) *Ecología, Economía y Ética del Desarrollo Sostenible*, Ediciones Abya-Yala, 20
- Hathazy P. (2013), Fighting for a Democratic Police: Politics, Experts and Bureaucrats in the Transformation of the Police in Post-Authoritarian Chile and Argentina, «*Comparative Sociology*» 12, pp. 1–43
- Hathazy P. (2016), La (re)militarización policial en la Argentina post-crisis: entre intereses organizacionales e instrumentalización política en los campos policiales, *DILEMAS*, 9, 1, pp. 67-101
- HispanTV (2017), Argentinos se movilizan y piden justicia por Santiago Maldonado, Oct. 21
- Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010, Censo del Bicentenario. Pueblos originarios: región Noroeste Argentino. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2015.
- La Nación (2017), Violencia Mapuche en Chubut, Jan. 30
- La Nación (2017b), Gabriela Michetti, tras la muerte del mapuche: 'El beneficio de la duda siempre lo tiene que tener la fuerza de seguridad', Nov. 26
- La Vaca (2017) Mapuche no es RAM: el fantasma de los servicios de inteligencia, Sep. 3
- Lopez, F. (2016) *La justicia proceso al general general de Minera Alumbra por la contaminación de la cuenca del río Sali-Dulce*, *La Nación*, Aug. 2
- Lynch, M. (2018) Green criminology and native peoples: The treadmill of production and the killing of indigenous environmental activists, *Theoretical Criminology* 22(3), pp. 318–341.
- Lynch, M. and Stretesky, P. (2014). Exploring green criminology: Toward a green criminological revolution, Farnham: Ashgate.
- Mapuexpress (2018), Facundo Jones Huala es liberado en Argentina y no será extraditado a Chile.
- Minieri R. (2006), *Ese Ajeno Sur*, Río Negro, Fondo Editorial Rionegrino.
- Moyano A. (2013), *Komütuan: descolonizar la historia mapuche en Patagonia*, San Carlos de Bariloche: Alum Mapu Ediciones
- MPI for European Legal History –MPI- (2018), *The Legal History of Ibero-America*,

- Muzzopappa, E. (2017), Militarización sin militares. Policías en tiempos de Guerra, «Cuadernos de Marte», 8, 13, Jul./Dec.
- National Ministry of Security (2016), Resultados de gestión, Aug. 30
- National Ministry of Security and the Provincial Governments of Rio Negro, Neuquén and Chubut (2017), Antecedents, Judicialized Facts and Implications for Security in the Argentinean Republic
- Nievas, F.; Bonavena, P. (2014), La sociedad argentina se militariza: Yuxtaposición entre defensa y seguridad, UNLP VIII Jornadas de Sociología, Dec. 3-5
- Origlia, G. (2016), La principal mina a cielo abierto de la Argentina prepara su cierre, La Nación, May 26
- Página/12 (2017), Liberaron a Agustín Santillán, Oct. 25
- Perfil (2017), Bullrich: “No permitiremos que impongan una república autónoma mapuche”, Aug. 8
- Perfil (2017b), Quién era Rafael Nahuel, el joven que murió en una represión de Prefectura, Nov. 26
- Perfil (2017c), Hackearon la web de Gendarmería con un mensaje sobre Maldonado, Aug. 24
- Population Pyramid, Pirámides de población del mundo desde 1950 a 2100. Argentina 2015.
- Ramirez D. (2000), A Resource Guide on Racial Profiling Data Collection Systems – Promising Practices and Lessons Learned 3
- Renace Argentina (2011), Tucumán: Comunidad India Quilmes. Desalojo y Represión, May 2
- Rio Negro (2017), Ministro de Chubut acusó a los mapuches del grupo RAM: “Son terroristas”, Jan. 12
- Sain M. (2000), Quince años de legislación democrática sobre temas militares y de defensa (1983-1998), «Desarrollo Economico», 40, 157, pp. 121-42
- Scandizzo, H. (2003), Repsol, el estado argentino y el Pueblo Mapuche, Euskaldunon Egunkaria, Fed. 2
- Schlanger M. (2013), Prison Segregation and Racial Disparities, «Solitary Watch», Nov. 2
- Seguel, A. (2004) Políticas públicas y pueblos indígenas: el caso de las tierras mapuche en Neuquén (Argentina) y la Araucanía (Chile), Congress Pueblos Indígenas ante el estado neoliberal en América Latina, La Paz, Jul. 22-24.
- Sollund, R. (2006) Racialisation in police stop and search practice - The Norwegian case, Critical Criminology 14(3), pp. 265-292

- Soriano F (2018), Muerte de Rafael Nahuel: Prefectura disparo al menos 114 veces y hay cinco agentes bajo sospecha, «Infobae», Mar. 22
- Spinetta F. (2017), Para el gobierno de Chubut, los mapuches reprimidos son terroristas, «Página/12», Jan. 12
- Taylor I., Walton P. and Young J. (1973) *The New Criminology: For a Social Theory of Deviance*, London: Routledge
- Telesur (2018), Argentinos marchan a 8 meses de desaparición de Santiago Maldonado, Apr. 2
- Tonry M. (2012) *Race, Ethnicity and Punishment*, in Petersilia J. and Reitz K., *The Oxford Handbook of Sentencing and Corrections*, pp. 53-82
- UN (2001) Declaración a los medios del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas al concluir su visita a Argentina
- UN (2012) Asamblea General de la ONU, Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya, A/HRC/21/47/Add.2
- UN (2016) Comunicado de prensa del relator especial de la ONU sobre el racismo tras su visita a Argentina, May 23.
- U.S. Chamber Institute for Legal Reform, *Enforcement Gone Amok: The Many Faces of Over-Enforcement in the United States*, May 2016
- Walker S, Spohn C. and DeLone M (2012) *The Color of Justice. Race, Ethnicity and Crime in America* Belmont: Cengage
- Weinstock, Ana Mariel (2017), “A Decade of Social and Environmental Mobilization against Mega-Mining in Chubut, Argentinian Patagonia”, In Goyes, D., Mol, H., Brisman, A. and South, N. (eds.), *Environmental Crime in Latin America. The Theft of Nature and the Poisoning of the Land*, UK, Palgrave.
- Zaffaroni, Raúl, Alagia, Alejandro and Slokar, Alejandro (2002) *Derecho Penal. Parte general*, Buenos Aires, Ediar
- Ziegler F (1976), *The Right to Nondiscriminatory Prosecution: The Effect of Announced Screening Policies*, «*Revista La Ley*», 36, pp. 1108 n. 8